

ambiental, por consiguiente:

Jajapo ñande raperã koʻãga guive Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 166 / 2018

Nº185244

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS (EDE) DEL PROYECTO "BALNEARIO VICTORINA", PERTENECIENTE AL SEÑOR BECILIO ESPINOLA TORRES, A DESARROLLARSE EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FINCAS N° 28, 23 Y PADRÓNES N° 3364, 3367, UBICADA EN COLONIA PIRARETA, EN EL DISTRITO DE VALENZUELA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA.

Asunción, 31 de Enero de 2018.

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos (EDE), Exp. SEAM Nº 751/18, presentado a ésta Secretaría por la Consultor Ambiental Ing. Adelaida Cabral de Baez Costa con Registro CTCA Nº I - 551 referente al Proyecto denominado "Balneario Victorina", a Desarrollarse en el Inmueble Identificado con Fincas Nº 28, 23 y Padrónes Nº 3364, 3367, Ubicada en Colonia Pirareta, en el Distrito de Valenzuela, Departamento de Cordillera.

## EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN DECLARA:

Art. 1º Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos (EDE) del mencionado proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos (EDE) que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). Art. 3º El proyecto deberá dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a las disposiciones establecidas por la Ley Orgánica Municipal 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 4241/10 "Restablecimiento de Bosques Protectores de Cauces Hídricos dentro del Territorio Nacional y su Decreto Reglamentario N°9824/12", Código Sanitario 836/80, Ley N° 716 Art. 4 Inc. d "Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente", Resolución SEAM № 159/05 "Por la cual se Establecen los Requisitos Mínimos que deben adoptar las Playas y Balnearios de todo el País para su Habilitación por parte de las Municipalidades",Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia-Art. 4º Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el responsable deberá contar con la asesoría técnica del consultor que elaboró deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto Nº 954/13; debiendo además presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada, de conformidad a la Resolución SEAM Nº 201/15 - y modificación Resolución SEAM N° 221/15, cada 1 (un) año-Art. 6ºLa presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a Art. 7ºLa presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".--Art. 8ºEn caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causasubsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-Art. 9º El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran. Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 185244 (ciento ochenta y cinco mil doscientos cuarenta y cuatro).-Art. 11°Comunicar a quien corresponda cimplido archivar. --

> Q.A. Edelira Duarte. Encargada de Despacho. Res. Nº 52/18 Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales